



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 201/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Melitón Reyes Larios, quien se ostenta como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial para votar de Melitón Reyes Larios, expedida por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a Melitón Reyes Larios como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida el ocho de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Municipal Electoral número 31, perteneciente al Organismo Público Local Electoral;</p> <p>c) Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al número extraordinario 518 de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de la relación de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, y en la cual aparece el promovente como Presidente electo del Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>d) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho, y</p> <p>e) Copia certificada del acta número 35 de la sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, que contiene la discusión y aprobación para que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del referido Ayuntamiento.</p>	<p>14837</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente Municipal de Camerino Z. Mendoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y señalando nuevo domicilio

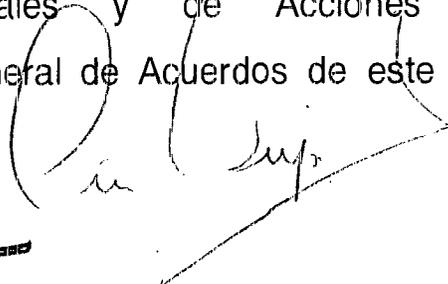
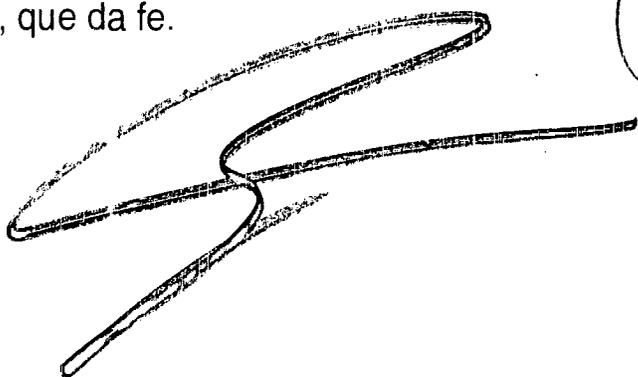
¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XXIV, de la **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando las designaciones hechas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada normativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG/DVH. 14

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal: (...)

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, a previa autorización del Cabildo; y (...)

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición